



Roj: **AAP M 424/2008** - ECLI: **ES:APM:2008:424A**

Id Cendoj: **28079370222008200007**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Madrid**

Sección: **22**

Fecha: **15/01/2008**

Nº de Recurso: **1070/2007**

Nº de Resolución: **8/2008**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **CARMEN NEIRA VAZQUEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUD. PROVINCIAL SECCIÓN N. 22

MADRID

AUTO: 00008/2008

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección 22

18020

C/ FRANCISCO GERVAS N: 10 (PLANTA 12*)

Tfno.: 914936204-05-06-07- Fax: 914936210

N.I.G. 28000 1 7038795 /2007

Rollo: RECURSO DE APELACIÓN 1070 /2007

Proc. Origen: FAMILIA. **DIVORCIO** DE MUTUO ACUERDO 45 /2007

Órgano Procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 79 de MADRID

Ponente:

Demandado/Apelante: Penélope

Procurador: SILVIA AYUSO GALLEGO

Demandante/Apelado: Estefanía

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

AUTO N°

Magistrados:

Ilmo. Sr. D. Eduardo Hijas Fernández

Ilmo. Sr. D. Eladio Galán Cáceres

Ilma. Sra. Doña Carmen Neira Vázquez

En Madrid, a quince de enero de dos mil ocho.

La Sección Vigésimo segunda de esta Audiencia Provincial ha visto, en grado de apelación, los autos de inadmisión de demanda seguidos, bajo el nº 45/07, ante el Juzgado de Primera Instancia nº 79 de los de Madrid, entre partes:

De una, como demandante-apelante Doña Penélope , representada por la Procuradora Doña Silvia Ayuso Gallego.



Ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Doña Carmen Neira Vázquez.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sala acepta y tiene por reproducidos los antecedentes de hecho contenidos en la resolución apelada.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de marzo de 2007 por el Juzgado de Primera Instancia nº 79 de los de Madrid se dictó Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: " SE INADMITE LA DEMANDA de juicio **DIVORCIO** MUTUO ACUERDO presentada por el Procurador Sr/a. SILVIA AYUSO GALLEGO, en nombre y representación de Dª Penélope Y D. Estefanía ."

TERCERO.- Notificada la mencionada resolución a las partes, contra la misma se formalizó recurso de apelación por la representación legal de Dª Penélope y previos los trámites oportunos, se han remitido los autos a esta Superioridad, sustanciándose el recurso por sus cauces legales y quedando los autos listos para deliberación, votación y fallo.

CUARTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

II.-RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Por la dirección letrada de la parte apelante se interesa la revocación de la resolución recurrida y se pide se declare admitida a trámite la demanda de **divorcio** planteada, dando por validos los documentos aportados con la misma y alega que los 4 hijos de la recurrente han nacido cada uno en un país diferente.

Por su parte el Ministerio Fiscal pide que se confirme el auto apelado.

SEGUNDO.- Se resuelve en la primera instancia inadmitir la demanda de juicio **divorcio** mutuo acuerdo presentada por Doña Penélope y D. Estefanía argumentando al efecto que el artículo 269 de la LEC dispone que se inadmitirán las demandas a las que no se acompañe el documento exigido para cada uno de los supuestos que establece la ley y es lo cierto que en el presente caso pese al requerimiento efectuado no se presentaron junto con la demanda ni posteriormente la documentación exigida, siendo así que las simples copias que se aportan al procedimiento, del matrimonio de los interesados y de las actas de nacimiento de los hijos, así como las del libro de familia y del convenio regulador, no firmado por los litigantes, no cumplen los requisitos exigidos en la norma procesal, todo lo cual determina en este punto el rechazo de este motivo de apelación y determina la confirmación del auto recurrido.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , al desestimarse el recurso de apelación, las costas se imponen a la parte apelante.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

III DISPONEMOS

Que desestimando el recurso de apelación formulado por Doña Penélope contra el auto dictado en fecha 12 de marzo de 2007, por el Juzgado de Primera Instancia nº 79 de los de Madrid , en autos de inadmisión de demanda seguidos, bajo el nº 45/07, entre dicha litigante, debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada.

Se condena a la parte apelante al pago de las costas procesales causadas en la presente alzada.

Así por este nuestro Auto, del que se llevará testimonio al rollo de la Sala y será notificado a las partes en legal forma, con sujeción a lo prevenido en el artículo 248-4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial , lo acordamos, mandamos y firmamos.

E/